JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Proceso No. 2020-0285

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra GESTIÓN INTEGRAL DE TIERRAS SAS (GITER SAS), PROMOTORA LA GIRA II SAS, PROMOTORA LA FRAGUA SAS, JUAN CARLOS ROJAS ACERO y ANDRÉS HERNANDO ROBAYO CARREÑO por las siguientes sumas:

1.-) Por los cánones de arrendamiento que se discriminan a continuación:

LEASING	**180113783**
VENCIMIENTO	**VALOR CANON**
29/05/20	$ 28.435.327,00
29/06/20	$ 28.088.839,00
29/07/20	$ 27.644.427,00
29/08/20	$ 27.294.163,00
29/09/20	$ 26.825.484,00
29/10/20	$ 26.522.075,00
TOTAL	**$ 164.810.315,00**

LEASING	**180123041**
VENCIMIENTO	**VALOR CANON**
29/05/20	$ 51.638.255,00
29/06/20	$ 51.638.255,00
29/07/20	$ 51.638.255,00
29/08/20	$ 51.306.021,00
29/09/20	$ 51.147.036,00

29/10/20	$ 53.536.863,00
TOTAL	**$ 310.904.685,00**

2.-) Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada canon, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se siguán causando.

4.-) Por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento que se sigan causando, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

6.-) RECONOCESE al abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

7.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

9.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores

originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.